



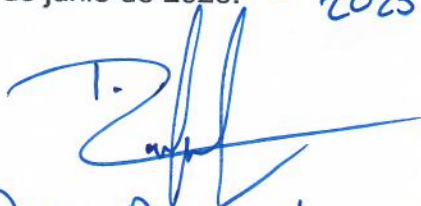
# SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Villahermosa, Tabasco, a 14 de junio de 2023.

Recibí 14 de junio de 2023

**DIP. EMILIO A. CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE**

  
Dip. Dariana Lemarcey.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Contexto Nacional

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la figura paterna se encuentra ausente en 4 de cada 10 familias mexicanas. Al referirnos a su ausencia, no solamente aludimos a la omisión de su presencia física, sino que es necesario abordar el tema de la violencia económica ejercida contra las madres de familia, quienes deben atender la responsabilidad monetaria ante los hijos, sin recibir apoyo por parte de los progenitores.

La violencia económica suele reproducirse en el ámbito familiar, convirtiéndose en una herramienta para ejercer control sobre las mujeres. En este caso, la privación de recursos induce a la angustia ante la incapacidad o dificultad de satisfacer las necesidades familiares, aun cuando la persona afectada cuente con recursos propios.<sup>1</sup>

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) indica que en México, las mujeres dedican en promedio 2.2 meses más al año que los hombres a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos, lo cual reduce su tiempo disponible para participar en actividades económicas que suelen ser poco remuneradas, e incluso se ven orilladas a integrarse a la economía informal.

<sup>1</sup> *Glosario para la Igualdad*. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2023, última consulta el 15 de abril de 2023, en <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-economica>

Se tiene registro de que el 29 por ciento de la población femenina de más de 15 años en el país, no tiene acceso a ingresos propios, según el Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Es por ello, que el divorcio sin previo acuerdo de pensión alimenticia aumenta la vulnerabilidad tanto de las mujeres como de los hijos, quienes ven violentados sus derechos a la manutención y al tiempo de cuidado de las madres. Este tipo de violencia comúnmente pasa desapercibida, puesto que sus estrados no suelen ser tan evidentes como las agresiones físicas, aunque sus cifras son alarmantes.

En México, el 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y la mayor parte de los deudores alimentarios son hombres, dando como resultado que 3 de cada 4 hijos de padres separados, no reciba una pensión alimenticia.

La pensión alimenticia es un derecho recíproco, es decir, que la obligación de dar alimentos es primero de los padres a los hijos y después viceversa. A pesar de que el nombre hace referencia a la cobertura de alimentos, esta pensión también debe atender los gastos por concepto de habitación, vestido, educación y salud.

Nuestro país registró 160 mil divorcios en 2019, de los cuales, en el 54 por ciento se fijó el pago de una pensión alimenticia para los hijos. Sin embargo, fijar una pensión no es garantía, y muestra de ello es el aumento en las denuncias por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar. Hacia fines de 2021 había unas 23 mil denuncias, 6 más más de las que se presentaron un año antes, según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>2</sup>

En el ámbito nacional, el Código Civil Federal<sup>3</sup>, en su artículo 303, establece que *"los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos"*. Asimismo, el artículo 308 establece que por alimentos se entenderá *"la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad; y, en caso de los menores de edad, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún"*

---

<sup>2</sup> Gómez, Daniela, "Crece en el país impago de pensión alimenticia y tema llega a la Corte", en *La Razón de México*, México, 30 de marzo de 2022, en <https://www.razon.com.mx/mexico/alza-incumplimiento-pension-alimenticia-476646>

<sup>3</sup> *Código Civil Federal*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 11 de enero de 2021, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

*oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".*

Además, el artículo 309, señala que *"el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos"*, misma que, en la mayoría de los casos, hace referencia a una pensión alimenticia.

Por la relevancia de implementar mecanismos más eficientes para la solución de esta terrible situación para las mujeres en el país, hasta 2020, se han presentado más de 30 iniciativas que buscan modificar las marcas legales para permitir habilitar diferentes sistemas de información pública referentes a la identificación de los deudores.

Si es verdad que a nivel nacional, aún no se ha logrado homologar el criterio para contar con un registro nacional de deudores, el esfuerzo ha tenido éxito en el orden estatal, donde diversas entidades de la República como la Ciudad de México, el estado de México, Coahuila, Chiapas y Guerrero, han diseñado y activado registros en materia de deudores alimentarios para inscribir a quienes no han cumplido con las contribuciones a las que son sujetos.

Tomando como ejemplo la legislación aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, a partir de la reforma a su Código Civil promulgada el 18 de agosto de 2011, se observó la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual es una lista que se compone de aquellos que han excedido por más de noventa días su adeudo obligado de pensión alimenticia. Dicha lista es publicada en medios electrónicos por orden de un Juez Familiar, Civil o Penal, que conozca de un caso de incumplimiento de pensión alimenticia.<sup>4</sup>

Su objetivo es dar a conocer el historial del deudor alimentario, mismo que podrá ser consultado por organizaciones financieras, empresas privadas, instituciones

---

<sup>4</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, publicada el 18 de agosto de 2011, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo64264.pdf>

públicas, para condicionar el otorgamiento de créditos o empleos, debido a su incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia.

Este registro de deudores en estados como Chiapas y la Ciudad de México, se encuentran a cargo del Registro Civil, mientras que en otros como Coahuila, el Poder judicial mantiene la lista actualizada, siendo cada entidad libre de determinar el periodo necesario para definir al progenitor como deudor moroso. Asimismo, la baja en la inscripción de tal registro es efectuada una vez que el deudor cumple con sus obligaciones.<sup>5</sup>

Es importante mencionar que, la certificación de no estar inscrito en estos padrones, se ha incorporado como un requisito para registrarse en procesos electorales como parte del criterio "3 de 3 contra la violencia", incorporado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de octubre y 19 de noviembre de 2020.

El pasado 22 de marzo el Senado de la República aprobó por unanimidad, un dictamen que reformó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de fortalecer la ejecución y garantizar el oportuno cumplimiento de la pensión alimenticia, de manera homologada en todo el país. La propuesta fue avalada con 86 votos y enviada al Ejecutivo federal, quien deberá crear un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias a fin de dotar de una efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Con ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno dispondrán de lo necesario para establecer, como requisito, la presentación del certificado de no inscripción en dicho registro para realizar procedimientos y trámites como: Licencias y permisos para conducir; pasaporte o documento de identidad; participar como candidato a cargos de elección popular, participar en procesos de selección para asumir el cargo de personas juzgadoras en el ámbito local y federal; trámites realizados ante notario público relativos a la compra-venta de inmuebles, la constitución o transmisión de derechos reales.

---

<sup>5</sup> Montoya Pérez, María del Carmen, *El registro de deudores alimentarios morosos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

El 8 de mayo del presente año fue publicada esta reforma en el Diario Oficial de la Federación. Aprovecho para hacer un reconocimiento a la senadora Kenia López Rabadán, del Partido Acción Nacional, quien fue una de las impulsoras de esta iniciativa, y que en un esfuerzo por acelerar estos cambios a nivel local dispuso a su equipo técnico para que pudieramos elaborar este proyecto de iniciativa que hoy presento, y además, ponerlo a disposición de otras diputadas locales en el país.

Quisiera agregar, que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias coadyuvará con la reforma aprobada el 28 de abril en el Senado de la República que inhabilita para ocupar cargos de representación popular a deudores alimentarios, así como sentenciados por violencia familiar y delitos sexuales, la llamada "Ley 3 de 3". Esta reforma constitucional ya fue publicada el pasado 29 de mayo en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con la ratificación de la mayoría de los congresos locales.

## Contexto Local

En Tabasco, la situación es bastante similar, tan sólo en 2020, las solicitudes de pensión alimenticia aumentaron un 40 por ciento, principalmente por controversias entre las parejas y separaciones, razón por la cual se dio instrucción a los juzgados para que dieran celeridad a los procesos, a fin de garantizar que los menores contaran con la cobertura en tiempo y forma de sus necesidades básicas, protegiendo así, sus derechos humanos.<sup>6</sup>

A nivel local, el Código Civil del Estado de Tabasco<sup>7</sup>, en su Título Séptimo Capítulo II, relativo a los alimentos, indica que los padres están obligados a procurar los alimentos a sus hijos y en caso de falta o imposibilidad de procurarlos ellos, la responsabilidad recaería en los ascendientes por ambas líneas más próximos en grado.

---

<sup>6</sup> Hernández, Fernando, "Suben 40% solicitudes de pensión alimenticia en Tabasco", en *El Heraldo de Tabasco*, México, 18 de octubre de 2020, <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/suben-40-solicitudes-de-pension-alimenticia-en-tabasco-5904473.html#:~:text=El%20juez%20s%C3%A9ptimo%20familiar%20de,entre%20las%20parejas%20y%20separaciones.>

<sup>7</sup> *Código Civil para el Estado de Tabasco*, Congreso del Estado de Tabasco, última reforma publicada el 19 de octubre de 2022, <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Igualmente, se estipula en su artículo 304, que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación, esparcimiento, asistencia en casos de enfermedad y de educación básica obligatoria. Al tiempo, el Código Penal<sup>8</sup> de la entidad, en su artículo 206, impone una pena de prisión de seis meses a dos años y una sanción de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días multa para quienes no proporcionen los recursos necesarios para la subsistencia de las personas con quienes tenga el deber legal.

En el estado de Tabasco, ha habido esfuerzos para establecer penas y la formalización de estos padrones. El 2 de febrero de 2022, la Diputada Katia Ornelas Gil propuso una iniciativa para aumentar hasta seis años de prisión el delito de violencia patrimonial en el que incurren quienes no cumplen con su obligación de pagar la pensión alimentaria de sus hijos. También, el 12 de marzo de 2020, fue promovida por el H. Ayuntamiento de Centla, la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias; y el 14 de octubre de 2020, fue impulsada por la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de contar con un Sistema de Información y Registro Permanente de los Deudores Alimentarios.

En esta legislatura, el 21 de septiembre de 2022, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista, presentó un proyecto para la implementación del criterio "3 de 3 contra la violencia de género", proponiendo como requisito para ocupar cargos de elección popular o desempeñarse en ciertos espacios del servicio público, no ser deudor de pensión alimenticia, no ser acosador sexual y no ser agresor por razones de género.

El 12 de octubre de 2022 una servidora presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco con el objetivo de tener un Registro de Deudores Alimentarios que permita visibilizar a los deudores y sensibilizar a la población respecto de un tema cada vez más frecuente.

---

<sup>8</sup> *Código Penal para el Estado de Tabasco*, Congreso del Estado de Tabasco, última reforma publicada el 13 de diciembre de 2022, <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/01/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

En un esfuerzo colectivo el 12 de mayo del presente año se aprobó por unanimidad la "Ley 3 de 3" en el Honorable Congreso del Estado de Tabasco mismas que fueron impulsadas para darle celeridad a la minuta del Senado de la República mediante rueda de prensa por la Red de Colectivas Feministas del Estado de Tabasco y mediante oficios por el Colectivo 50+1 de Tabasco y una servidora como representante de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

Hoy, en la agenda internacional, nacional y local, la coyuntura después de la pandemia del Covid-19 y las alarmantes cifras de negligencia en el cuidado de nuestros infantes, está claro que se requiere de un mecanismo que se encargue exclusivamente de garantizar que las medidas estipuladas en la ley, sean debidamente cumplidas.

En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa, es armonizar la legislación local con las reformas aprobadas a nivel nacional para abonar en la solución de problemas relacionados con la falta de pago de pensiones alimenticias previamente descritos, disminuir la violencia doméstica, incrementar la oportunidad de tener una conciencia colectiva sobre este derecho, y atender el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la siguiente reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco:

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<b>Artículo 87.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:	<b>Artículo 87. ...</b>



# SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

<p>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, el Código Civil para el Estado de Tabasco, la Ley General y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades <b>de sustento y supervivencia y, en la especie:</b></p> <p><b>a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</b></p> <p><b>b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y</b></p> <p><b>c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;</b></p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p>
---	---



<p><b>Artículo 112.</b> Corresponde al Sistema DIF Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables: I. a XIX. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>XX. ...</p>	<p><b>Artículo 112.</b> Corresponde al Sistema DIF Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables: I. a XIX. ... <b>XIX Bis. Suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de competencia local y municipal, a fin de coadyuvar con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y</b> XX. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 113 Bis. El Sistema DIF Estatal, deberá implementar medidas especiales para concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</b> <b>Los Tribunales Superiores de Justicia del Estado suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Estatal DIF para que con ella se integre la información que habrá de mandarse al Registro Nacional de Obligaciones. La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.</b> <b>Los datos recabados podrán ser utilizados para los fines estadísticos</b></p>

	o de análisis que se consideren necesarios.
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 113 Ter.</b> Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o el Sistema DIF Estatal; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 150 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p> <p>El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Artículo 113 Quáter.</b> La inscripción que realice el Sistema DIF Estatal ante el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:</p> <p>I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;</p> <p>II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación</p>

	<p>alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y  <b>III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.</b></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 113 Quinquies.</b> Las autoridades del Gobierno estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los trámites y procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Obtención de licencias y permisos para conducir;</li> <li><b>II.</b> Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;</li> <li><b>III.</b> Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados del Poder Judicial estatal;</li> <li><b>IV.</b> Para participar como aspirante a cargo relacionados con organismos autónomos, previendo dicho requisito en la redacción de la correspondiente convocatoria;</li> <li><b>V.</b> Para participar como proveedor de los dos órdenes de gobierno;</li> <li><b>VI.</b> Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y</li> <li><b>VII.</b> En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mencionando la situación que</li> </ul>

	<b>guardan respecto de las obligaciones que tiene.</b>
--	--

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en materia de deudores alimentarios.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 87 y 112; y se adicionan los artículos 113 Bis, 113 Ter, 113 Quáter y 113 Quinquies, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 87. ...**

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades **de sustento y supervivencia y, en la especie:**

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) **Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) **Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

II. a XI. ...

...

**Artículo 112.** Corresponde al Sistema DIF Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I. a XIX. ...

**XIX Bis.** Suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de competencia local y municipal, a fin de coadyuvar con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y

XX. ...

**Artículo 113 Bis.** El Sistema DIF Estatal, deberá implementar medidas especiales para concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de Justicia del Estado suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Estatal DIF para que con ella se integre la información que habrá de mandarse al Registro Nacional de Obligaciones. La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Los datos recabados podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

**Artículo 113 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o el Sistema DIF Estatal; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 150 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las

**omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.**

**El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.**

**Artículo 113 Quáter. La inscripción que realice el Sistema DIF Estatal ante el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:**

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;**
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y**
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.**

**Artículo 113 Quinquies. Las autoridades del Gobierno estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los trámites y procedimientos siguientes:**

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;**
- III. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados del Poder Judicial estatal;**
- IV. Para participar como aspirante a cargo relacionados con organismos autónomos, previendo dicho requisito en la redacción de la correspondiente convocatoria;**
- V. Para participar como proveedor de los dos órdenes de gobierno;**
- VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y**
- VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el**



# SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

**Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios estará sujeta a la suficiencia presupuestal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio correspondiente.

ATENTAMENTE

  
SORAYA PÉREZ MUNGUÍA  
DIPUTADA



Dip. Soraya Pérez  
Munguía  
Fracción PRD  
LXIV LEGISLATURA